

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 100/2018

Mérida, Yucatán, a veintidós de enero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Ticul, Yucatán**, el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, a las veintidós horas con dos minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, a las veintidós horas con dos minutos, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Con fundamento al capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las obligaciones de transparencia comunes del Artículo 70 y todas sus fracciones, manifiesto los siguientes puntos de incumplimiento.

- *No es pública (sic) la cuenta pública del Ayuntamiento*
- *No es pública la cuantía de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza.*
- *No son públicos los sueldos, prestaciones y demás gratificaciones y comisiones de los servidores públicos.*
- *No es pública la lista de empleados bajo contrato, de confianza o base.*
- *No son públicos los gastos de representación y viáticos.*
- *No son públicos los contratos y convenios celebrados con particulares.*
- *No son públicos las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.*
- *No son públicos los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa*
- *No es público el padrón de proveedores y contratistas.*
- *No son públicas las actas de cabildo.*

Ante todo lo señalado y demás en las fracciones del ART.70 (Sic) de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (Sic) PUBLICA (Sic), señalo que no existe una página web oficial del Municipio de Ticul en el cual este publica la información." (Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, en relación con el señalamiento de que el Sujeto Obligado no cuenta con un sitio propio de Internet, el denunciante adjuntó a su denuncia como medio de prueba una captura de pantalla inherente al portal de un buscador de información, en la que se aprecia un listado de páginas que contienen información del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

En virtud que la denuncia se recibió a las veintidós horas con dos minutos del día jueves veintidós de noviembre del año en curso, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 100/2018

transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veintitrés del mes y año referidos.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII, y 71 fracción II, inciso b), de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El tres de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1966/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con el oficio de fecha seis del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo los días seis y siete de diciembre del año pasado, a través de la Oficialía de Partes y del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en su sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información contemplada en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII, y 71 fracción II, inciso b), de la Ley General; y de ser así, corroborar si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 100/2018

en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda.

QUINTO. El diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2013/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el dieciocho del mes y año citados, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del catorce de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/01/2019, de fecha nueve del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha catorce de diciembre del año pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El dieciséis del mes y año que trascurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/015/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el diecisiete de los corrientes, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 100/2018

disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal establece que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los municipios (ayuntamientos), deben poner a disposición del público y actualizar la información prevista en el artículo 71 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI, XXVIII y XXXII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*
- XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 100/2018

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

...

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, . . .*

...

XXXII. *Padrón de proveedores y contratistas;*

..."

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en su fracción II, inciso b), establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivo Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. *Adicionalmente, en el caso de los municipios:*

...

b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.*

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en un portal propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII, y 71 fracción II, inciso b), de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 100/2018

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, por oficio de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en comento, informó lo siguiente:

"... me permito hacer de su conocimiento y de acuerdo a su petición es mi deber informarle que los artículos a los que nos hacen mención motivo de la queja es por qué lo hemos estado trabajando y por cambio de administración se nos ha hecho un poco tardado, de igual forma le hago saber de los artículos que hemos realizado anexando copias simples de dicho y por consiguiente referente a la página web oficial del municipio de Ticul, Yucatán está en proceso.

"..." (Sic)

Del análisis al contenido del oficio referido, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Pleno que la información motivo de la denuncia no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en sitio propio del Ayuntamiento.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información contemplada en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII, y 71 fracción II, inciso b), de la Ley General, y de ser así, si ésta cumple con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, éste publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio ticul.transparenciayucatan.org.mx, el cual fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 100/2018

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017*, del primer semestre de 2018, y, en su caso, la que se hubiere generado en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de dicho año
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
X	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al tercer trimestre de dicho año
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de las declaraciones patrimoniales recibidas del 19 de julio al 30 de septiembre de 2017*, durante el tercer y cuarto trimestre de dicho año y en el primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Cuenta pública: Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017*
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información vigente en 2018, la generada en el primer, segundo y tercer trimestre de dicho año y la relativa a los cuatro trimestres de 2016 y a los cuatro trimestres de 2017
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018

*Para el caso de la fracción VIII, la información del ejercicio dos mil diecisiete se verificó de manera trimestral, ya que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse trimestralmente.

*Por lo que se refiere a la fracción XII, únicamente se verificó la información de las declaraciones patrimoniales recibidas a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, fecha en la que entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

*En lo relativo a la información de la cuenta pública de la fracción XXI, se verificó la información de la cuenta pública de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, en virtud que se actualiza a ejercicios concluidos.

Artículo 71 de la ley General

Incisos	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
Fracción II. Adicionalmente, en los casos de los municipios:			
b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018

3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 100/2018

- a) Que en el sitio ticul.transparenciayucatan.org.mx, se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comentario. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, se encuentra publicada información de las fracciones XI, XXVIII respecto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General.
- c) Que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:
- a. Puesto que no se encontró publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, y por ende en el diverso ticul.transparenciayucatan.org.mx, la información que debió estar disponible al efectuarse la verificación, relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XII y XXI respecto a la cuenta pública, y 71 fracción II inciso b), ambos de la Ley General, misma que se indica a continuación:
- En cuanto a la fracción VIII del artículo 70, la información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete, del primer semestre de dos mil dieciocho, y en su caso, la que se hubiere generado en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciocho.
 - En relación a la fracción IX del artículo 70, la información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho.
 - En lo que toca a la fracción X del artículo 70, la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al tercer trimestre del referido año.
 - Por lo que se refiere a la información XII del artículo 70, la información de las declaraciones patrimoniales recibidas del diecinueve de julio al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, durante el tercer y cuarto trimestre de dicho año y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho.
 - En lo inherente a la cuenta pública de la fracción XXI del artículo 70, la información de la cuenta pública consolidada de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 100/2018

- En lo atinente al inciso b) de la fracción II del artículo 71, la Información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho.

- b. En razón de que la información contemplada en fracciones XI, XXVIII respecto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, según de lo precisado en los anexos 2, 4 y 6 del acta levantada con motivo de la verificación, de acuerdo con lo siguiente:
 - Para el caso de la fracción XI del artículo 70, dado que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete. El Sujeto Obligado únicamente justificó la falta de publicidad de información relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho.

 - En lo que corresponde a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa previstos en la fracción XXVIII del artículo 70, en virtud, que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete. El Sujeto Obligado únicamente justificó la falta de publicidad de información relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho.

 - En lo que respecta a la fracción XXXII del artículo 70, en virtud, que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete. La documental publicada contiene la justificación de la falta de publicidad de información concerniente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en consecuencia en el diverso ticul.transparenciayucatan.org.mx, no se encuentra publicada la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XII y XXI respecto a la cuenta pública, y 71 fracción II inciso b), ambos de la Ley General; esto, aunado a que la información relativa a las fracciones XI, XXVIII respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en los considerandos NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, es FUNDADA, de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 100/2018

- a) En virtud que de acuerdo con lo señalado por el propio Ayuntamiento al rendir su informe justificado con motivo de la denuncia, a la fecha de presentación de ésta no se encontraba publicada en Internet la información motivo de la misma.
- b) En razón que en el sitio www.transparencia.yucatan.gob.mx y en el diverso ticul.transparenciayucatan.org.mx, no se encuentra publicada la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XII y XXI respecto a la cuenta pública, y 71 fracción II inciso b), ambos de la Ley General.
- c) Toda vez que la información relativa a las fracciones XI, XXVIII respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General, que obra en los sitios antes referidos, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

1. Publique en los sitios www.plataformadetransparencia.org.mx y ticul.transparenciayucatan.org.mx, la información relativa a las fracciones VIII, IX, X, XII y XXI respecto a la cuenta pública del artículo 70 de la Ley General y al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley, señalada en el considerando DÉCIMO.
2. Difunda en los sitios antes señalados, acorde con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO, la información de las fracciones XI, XXVIII respecto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Independientemente de lo anterior, en razón que al presentar su denuncia el particular señaló que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no cuenta con un sitio de Internet propio a través del cual difunda la información inherente a sus obligaciones de transparencia, se hace de su conocimiento, que tal y como lo precisó la Directora General Ejecutiva de este Instituto, en virtud de la verificación que este Órgano Colegiado le ordenará efectuar, el Ayuntamiento en comento, difunde la información referida, a través del sitio de Internet ticul.transparenciayucatan.org.mx.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 100/2018

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Gabriela Alejandra Montuy Salazar, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

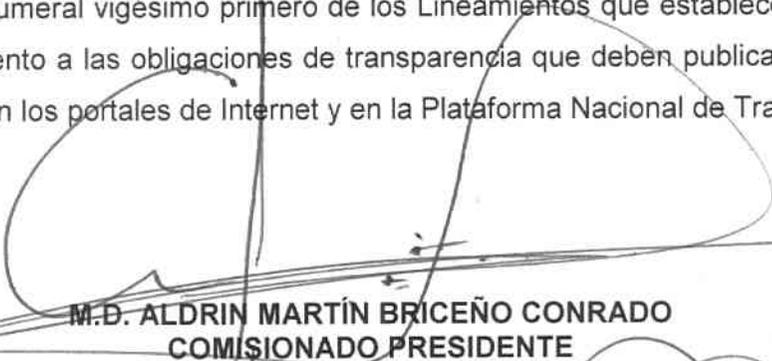
SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 100/2018

información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ATC/EEA